



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante y que, puesta a disposición a la parte ejecutada, no fue objetada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Así, en el presente asunto se tiene que, con auto del 13 de diciembre de 2022, se dispuso seguir adelante la ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre del 2022, el cual es del siguiente tenor:

“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, a favor de LUISA FERNANDA MARQUEZ ASTIER en contra de la CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA para que este segundo pague dentro de los cinco (5) días siguientes al notificación de este auto el valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$216.581.897,43) más los intereses moratorios desde el 18 de noviembre del 2022 hasta que se pague el total de la obligación o para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, formule las excepciones de mérito”.

Ahora bien, con memorial del 31 de agosto del presente año, el apoderado de la ejecutante expone liquidación del crédito, de la cual solo advierte el despacho que se yerra al sumar o incluir nuevamente el valor de las costas generadas en el proceso ordinario, la cual se encuentra entre los conceptos incluidos en la orden de pago, razón por la cual, por lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso., el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, realizando como aclaración que el valor del crédito asciende realmente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS PESOS (\$291.057.192,86)**, es decir, la suma establecida como liquidación por la parte ejecutante, excluyendo la suma de \$14.480.245,14, por concepto de costas del proceso ordinario.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese con modificaciones la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito “**DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS**” (\$291.057.192,86), conforme al artículo 446 del *Código General del Proceso*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365a91185fcab68bf669015a9f1cd8267a0373379cd0ee96d38a4d35654230f**

Documento generado en 10/10/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGIE SANDRITH FORERO PERALTA

Demandado: LILIA JOSEFA BRITO Y DONALDO JOSÉ VILARDY GUTIERREZ

RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00296-00.

De conformidad a la solicitud de aplazamiento que hace la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta que en este proceso se encuentra pendiente la prueba decretada en la audiencia anterior y que fue remitida a la Fiscalía Primera Local de Aguachica, a través de oficio No. 2773 del 4 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19545241> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19545241> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e97d0ce3818480a3ddd888aa2fc743bb1438787b271f6017f6e492c6da067**

Documento generado en 10/10/2023 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo manifestado por el profesional del derecho de la parte demandante que desiste de la demanda de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, el *artículo 314 del Código General del Proceso*, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el *artículo 145 del CPT. Y SS.*, establece:

*“Art. 314. Desistimiento de la demanda: El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...***

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral, solicitado por el profesional del derecho que revisado el poder tiene facultad expresa para desistir, y por otro lado se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

En lo relacionado a la condena en costas, se advierte que es solicitado con coadyuvancia de las partes convocadas, y en el mismo escrito de desistimiento, la exoneración de las mismas en razón de un contrato de transacción celebrado entre éstas, por lo que considera el despacho que resulta procedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario laboral de JUAN GABRIEL JIMENEZ SOTO en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS JS LTDA y AGRONATUREX JS LTDA.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo señalado.

QUINTO: En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf136171eb21b2d7b7249721e1daee12b698c88885f3ebd2920049d2d3b043**

Documento generado en 10/10/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Resulta procedente reconocer al Dr. ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO, identificado con el número de cédula 1.102.805.638 y T.P. No 224.039 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, así como a su abogado principal Dr. ZOROBEL JESUS ROMERO MARTINEZ, como representante legal de la persona jurídica, ABOGADOS Y CONTADORES ASOCIADOS S.A.S., a quien como consta en el contrato anexo le fue concedida la representación judicial de la ESE ejecutada desde el mes de agosto del año en curso; lo anterior, conforme al artículo 75 del C. G. del P., aplicado por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S, así como los artículos 33 y 34 de éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE a la empresa ABOGADOS Y CONTADORES ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial principal de la ejecutada y a su vez, el Dr. ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO, identificado con el número de cédula 1.102.805.638 y T.P. No 224.039 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de aquella, conforme a los memoriales y poderes presentados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae8ef13cd01323ec4b9e53d5fa84b1b7d379b8b00b01110b15aebb3bf4ee8c7**

Documento generado en 10/10/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de segunda instancia del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma doscientos mil pesos (\$200.000,00), conforme al artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073cb086f3cd7a20e211e4f6de8cf73e0e35abde86798640b458cd5219ad7e3c**

Documento generado en 10/10/2023 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El retiro de la demanda procederá siempre y cuando no se haya trabado la Litis, quiere ello decir, que no se haya notificado ninguno de los demandados, pero si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas según el caso.

El artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPT Y SS, establece:

Art. 92. Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial que es procedente el retiro de la demanda Ejecutiva Laboral de la referencia solicitado por el profesional del derecho, ya que se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la aceptación del retiro, puesto que no se ha realizado notificación alguna, la cual se entenderá devuelta con la notificación por estado de la presente providencia, al tratarse de un expediente digital sin cuadernos físicos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, la cual se entenderá entregada con la notificación de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e8d7d794be9a443ff7913533f409421718bab7245e9fabac29dd5fb49cab**

Documento generado en 10/10/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBER MAYO BALLESTEROS
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00245-00.

Debido a que se encuentra pendiente la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia al requerimiento realizado mediante oficio No 0742 de fecha 24 de marzo de 2023. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19545403> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Requerir nuevamente a la Universidad Nacional de Colombia.

Cuarto: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19545403> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d03ec509c224dad01538c532d45ca7cbc688fed8d38261cde914cdb123c93**

Documento generado en 10/10/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>